

CAPÍTULO 9

EQUIPAMIENTO DE LAS AERONAVES

- 9.01. Equipamiento Requerido.** El equipamiento requerido por una aeronave depende del tipo de aeronave, de la operación a realizar, y del espacio aéreo donde realizará la operación, debiendo cumplir con las regulaciones del uso del aeroespacio donde transite según se indica en la DIRAM 9.
- 9.02. Listas de equipamiento mínimo.** El equipamiento de las aeronaves será establecido y aprobado de acuerdo a los procedimientos del RAM y conforme a los siguientes niveles:
1. Lista Maestra de Equipamiento Mínimo (LMEM): Es la establecida por el fabricante e incluida en la Hoja de Especificaciones Técnicas del Certificado Tipo Militar y/o Certificado Tipo Suplementario Militar o equivalentes. Es un documento que indica el equipamiento que puede estar temporalmente inoperativo, sujeto a ciertas condiciones, en tanto se mantenga un nivel de seguridad aceptable, según sea requerido en los requisitos de aeronavegabilidad aplicables o equivalentes. La LMEM es específica para cada tipo de aeronave.
 2. Lista de Equipamiento Mínimo (LEM): Es la establecida por la unidad/elemento operador de la aeronave en particular y aprobada desde el punto de vista técnico por el OSRA. Es un documento que indica el equipamiento que puede estar temporalmente inoperativo, bajo condiciones específicas, al comienzo del vuelo. Toda aeronave debe poseer una Lista de Equipamiento Mínimo, la cual será igual o menos permisiva que la Lista Maestra de Equipamiento Mínimo (LMEM), si aplica.
 3. Lista de Equipamiento Mínimo Operativo (LEMO): Una aeronave puede poseer una Lista de Equipamiento Mínimo Operativo, por cada capacidad operativa definida en su Certificado Tipo Militar y/o Certificado Tipo Suplementario Militar o equivalentes, es establecida por la unidad/elemento operador de la aeronave en particular y aprobada desde el punto de vista técnico por el OSRA. La falta de una o varias de estas capacidades no debe afectar la aeronavegabilidad de la aeronave. Esta será igual o menos permisiva que la Lista Maestra de Equipamiento Mínimo (LMEM), si aplica.

Cuando exista un conflicto entre la LMEM o LEM/LEMO y una Directiva de Aeronavegabilidad o cualquier otro Requisito Obligatorio, prevalecerán las informaciones o datos contenidos en la Directiva de Aeronavegabilidad o en el Requisito Obligatorio.

- 9.03. Elementos inoperativos.** Para aquellos ítems que la LEM y/o LEMO permita estar inoperativos, se deberá anotar la novedad en los registros técnicos de

vuelo y colocar una identificación sobre cada dispositivo de control del elemento inoperativo marcándolo "FUERA DE SERVICIO" conforme al procedimiento descripto en la LEM/LEMO.